

INFORME SECRETARIAL: Popayán, febrero 14 de 2022. Pasa a despacho de la señora juez la presente solicitud de exoneración de cuota de alimentos. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 269

Radicación: 19001-31-10-002-2000-05545-00
Proceso: Cesación de Efectos Civiles Matrimonio Católico
Demandante: José Armando Jiménez C.C. No. 4695620
Demandada: Ana Liliana Valverde Ordoñez C.C. No. 34557657

Febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO A RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que KAREN DANIELA JIMENEZ VALVERDE identificada con la cedula de ciudadanía No. 1061769100 en calidad de hija del señor JOSE ARMANDO JIMENEZ, en escrito allegado al juzgado coadyuvado por su padre, manifiesta que mediante sentencia del 10 de noviembre de 1999, se fijó cuota alimentaria a su favor, la cual se ha venido cumpliendo en su pago y que en su calidad de hija ha decidido renunciar a ese derecho, por cuanto cuenta con 27 años de edad, terminó sus estudios y actualmente se encuentra laborando.

Solicita la exoneración de cuota alimentaria, disponiendo el archivo y se orden el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Juzgado, oficiando a la SED Cauca (Secretaría de Educación del Cauca).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La memorialista allega solicitud de exoneración de cuota alimentaria, suscrita y autenticada en la Notaria Segunda de esta ciudad con fecha 06 de diciembre de 2021, coadyuvada por el demandado, manifestando en el hecho TERCERO. “ (...) *En mi calidad de hija del señor JOSE ARMANDO JIMENEZ y beneficiaria de la cuota alimentaria, he decidido renunciar al derecho que me asiste, en tanto cuento con 27 años de edad, terminé mis estudios y actualmente me encuentro laborando*”

En este orden de ideas, atendiendo a que la petición de exoneración que se ha presentado, ha sido debidamente acordada entre las partes, este juzgado despachará favorablemente dicho pedimento, y en consecuencia, dispondrá la exoneración, junto con el levantamiento de la cautelar que pesa sobre los ingresos mensuales y prestaciones sociales del alimentante, oficiando a su pagador para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí dispuesto.

P/Claudia

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN- CAUCA**

DISPONE:

PRIMERO: EXONERAR al señor JOSÉ ARMANDO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.695.620, de la cuota alimentaria fijada a su cargo y en favor de su hija de KAREN DANIELA JIMENEZ VALVERDE, de conformidad con las consideraciones expuestas de manera antecedente.

SEGUNDO: En consecuencia, **LEVANTAR** la medida cautelar de embargo que recae sobre el 20% del sueldo y prestaciones sociales del señor JOSE ARMANDO JIMENEZ que fuera decretada por este despacho mediante sentencia Nro. 391 de fecha 10 DE NOVIEMBRE DE 1999.¹

TERCERO: LÍBRENSE oficios al PAGADOR DEL SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL y a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA, para que se sirvan cancelar la medida comunicada mediante oficios Nos.2.123 y 2.124 de fecha 11 de noviembre de 1999.²

CUARTO: NO HAY LUGAR A ENTREGAR dineros al señor JOSÉ ARMANDO JIMENEZ C.C. No. 4695620, ya que no se encuentran depósitos judiciales consignados bajo el Código uno (1).

QUINTO: Verificado lo anterior, **ARCHIVAR** el presente asunto, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho y en el Sistema Informático de la Rama Judicial "Siglo XXI".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 026 del día 15/02/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

¹ fls. 23 proceso digital

² fls 30 -31 proceso digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0603bf5fb4956c353cb63a9ac1c978b5e65dadcb5f9071afc1d525603d9f7752

Documento generado en 14/02/2022 11:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>